

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 552**

18 de agosto de 2021

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar las Secciones 1020.09, 2091.01, apartados (a), (b) y (d) de la Sección 2092.01, las Secciones 2092.03, 2092.04, 2092.05, inciso (d) de la Sección 3000.01, la Sección 3050.01, y los apartados (d) y (e) de la Sección 5010.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" con el fin de promover la política pública de incentivar la industria cinematográfica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es parte de la industria fílmica mundial desde principios del Siglo XX dando a conocer nuestra calidad técnica y creativa mediante la producción de contenido local y la promoción de Puerto Rico como destino fílmico. En el 1999 Puerto Rico fue una jurisdicción precursora a nivel mundial, y en Estados Unidos, al implementar la Ley 362 creando el incentivo contributivo tal cual lo conocemos hoy día bajo el Código de Incentivos.

En 2020 y cuando la pandemia del Covid-19 obligó al mundo a un encierro involuntario el consumo de contenido audiovisual aumentó significativamente un 33%

en Estados Unidos, un 31% a nivel global, gracias a las plataformas digitales y de "streaming" tales como Netflix, Hulu y Amazon Prime, entre otras. Ese consumo extraordinario agotó todo el contenido que estaba disponible y la demanda para la producción de contenido nuevo proyecta invertir \$112 billones en 2021-2022.

Cuando la demanda global crece a niveles sin precedentes Puerto Rico limita su oferta como jurisdicción y alternativa para producir ese contenido aprobando la Ley Núm. 40-2020 (P. de la C. 2419) el 16 de abril de 2020 en la que introduce una serie de alivios contributivos a individuos y corporaciones y, para que la medida fuera fiscalmente neutral estableció varios ajustes contributivos (*payfors*) por la cantidad total de \$42.8 millones, los cuales fueron aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal. Entre los *payfors* se impuso un límite de \$38 millones anuales a los créditos contributivos a Proyectos Fílmicos en la Sección 3050.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley Núm. 60-2019) bajo el subterfugio de que esta acción era equivalente a un *payfor* de \$12 millones, tomando erróneamente como base el límite de \$50 millones bajo la anterior Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica (Ley Núm. 27-2011) que había sido derogada por el Código de Incentivos.

Desafortunadamente, el efecto del límite en créditos ha sido reducir la capacidad de la producción fílmica en Puerto Rico privando de la masa crítica necesaria para mantener los empleos y los negocios dedicados a la industria fílmica, la cual cuenta con un crecimiento global exponencial y en la que Puerto Rico tiene ventajas competitivas sobre otras jurisdicciones. No solo se pone en riesgo a cientos de trabajadores y negocios, que proveen servicios exclusivamente a la industria cinematográfica, sino que se pierde la oportunidad de que esta industria continúe aportando al desarrollo económico de Puerto Rico al máximo de su potencial tomando en consideración que nuestra economía tiene que recuperarse de los efectos de la pandemia del Covid-19.

Esta limitación al incentivo contributivo para proyectos fílmicos impide al Programa de Cine la aprobación de proyectos significativos obstaculizando la oportunidad de generar aproximadamente \$669M en actividad económica directa para

el año fiscal 2021-2022 a tal punto que el Programa de Cine solo ha podido otorgar decretos para 4 proyectos fílmicos cuando, por ejemplo, en el año fiscal 2016-2017 se llevaron a cabo 46 proyectos fílmicos tanto locales como internacionales.

Lo anterior nos lleva a concluir que es imperativo retener el crecimiento que esta industria ha demostrado por los pasados 22 años gracias a este incentivo, por lo que es uno de los objetivos de esta Ley enmendar y aumentar el máximo anual disponible en créditos contributivos de \$38M a \$100M de tal manera que podamos generar el impacto económico arriba mencionado y más.

Otro asunto que va en detrimento para la otorgación de decretos fílmicos es que la Ley 40-2020 incluyó en el cálculo para aplicar el tope de los \$38M la partida de los créditos contributivos a los que tiene derecho un Proyecto Fílmico por los pagos realizados a los No-Residentes Cualificados (Personas Extranjeras bajo el Código de Incentivos), aun cuando dichos créditos están sujetos a una retención del 20% en el origen, por lo que siempre han sido fiscalmente neutrales. De eliminar hoy esa partida del cálculo se pudieran liberar \$10M que muy bien pudieran resultar en la aprobación inmediata de varios proyectos adicionales a los ya aprobados para 2021-2022. Por esto y más es necesario eliminar esta partida del cálculo para el máximo anual.

Es fundamental para mantener la competitividad de Puerto Rico como destino fílmico y aumentar la credibilidad como industria que se restituyan algunos proyectos fílmicos los cuales eran elegibles bajo la Ley 27 de 2011, según enmendada, como lo son: la creación de bandas de sonido originales y/o "*soundtracks*" y permitir la creación de infraestructura permanente tales como "*soundstages*", entre otras necesidades legítimas para mantener un clima competitivo global. La música original de una película al igual que poseer instalaciones adecuadas como "*soundstages*" son parte integral de cualquier industria cinematográfica sustentable a la vez que eleva la importancia de cualquier jurisdicción. No es coincidencia que la República Dominicana ha logrado atraer grandes producciones a su jurisdicción en los pasados años gracias a los estudios Pinewood localizados en Juan Dolio quitándole a Puerto Rico el sitio privilegiado que tuvimos

por décadas. Por otro lado, las películas más reconocidas tienen una música que trasciende los tiempos y Puerto Rico cuenta con grandes compositores y músicos reconocidos a nivel mundial que muy bien pudieran lograr éxitos similares. A su vez, proyectos de bandas sonoras se pueden convertir en fuente adicional de ingresos para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, entre otros beneficios para nuestro archipiélago.

Igualmente eliminaremos algunos proyectos fílmicos que no promueven el desarrollo del ecosistema sustentable de la industria cinematográfica de Puerto Rico ni reúnen valores cinematográficos ni de producción como lo son los festivales de cine, eventos en vivo, espectáculos y los certámenes de belleza transmitidos por televisión, sin eliminar la posibilidad de que esos proyectos fílmicos si gocen de otros beneficios establecidos en el Código.

Por otro lado, es imprescindible aumentar la cantidad de gasto mínimo necesario para los proyectos fílmicos elegibles y de esa manera, confirmar a Puerto Rico como destino fílmico competitivo con relación a la realidad de los presupuestos cinematográficos hoy en día.

Según los números de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la inversión en la industria de servicios, como el cine, tiene un efecto multiplicador equivalente al 2.072.¹ Esto quiere decir que si entre los años 2016 y 2017 la industria de cine tuvo una inyección directa a la economía de Puerto Rico de \$146MM, bajo el efecto multiplicador, la industria generó un total de \$302MM en inyección económica. Por otra parte, el crédito del 40% produce un índice de beneficio versus costo de 64.9% según lo estableció la prestigiosa firma de investigación y consultoría, Estudios Técnicos, Inc. en su estudio más reciente sobre los incentivos a la industria de cine en Puerto Rico. La empresa realizó un análisis comprensivo de 72 proyectos fílmicos que recibieron créditos contributivos durante los años 2019-2021 y su desempeño y utilidad en función del costo de oportunidad para el Estado yuxtapuesto con los beneficios o rendimiento

¹ Junta de Planificación. “Multiplicadores Interindustriales de Puerto Rico. Insumo – Producto 2007.” [mailto:https://jp.pr.gov/Portals/0/Economia/Insumo_Producto_2007/Multiplicadores Interindustriales de PR 2019.pdf?ver=2019-05-15-155313-140](mailto:https://jp.pr.gov/Portals/0/Economia/Insumo_Producto_2007/Multiplicadores_Interindustriales_de_PR_2019.pdf?ver=2019-05-15-155313-140) (Accedido el 12 de agosto de 2021).

de los mismos créditos. El estudio también demostró que en el transcurso de esos 3 años fiscales la industria cinematográfica generó \$1.1 billones en actividad económica directa en Puerto Rico lo que su vez aportó aproximadamente 9,649 empleos creados que representaron \$341M en pagos de nómina. Esto y mucho más provee elementos favorables para posicionar a la industria cinematográfica como una que provee un *"return on inves*

Según lo ha reconocido el economista Arnaldo Cruz,² "es difícil fundamentar el argumento de que los incentivos se otorgan únicamente con el fin de obtener un retorno de inversión. En la mayoría de los casos, los incentivos están motivados por cuestiones de política pública, ya sea aumentar las exportaciones, sustituir importaciones o ayudar a las pequeñas empresas. Por esta razón, la reconocida fundación ABREPR hizo la siguiente recomendación: "que además de los ingresos fiscales generados por la actividad, el análisis del ROI también mida el impacto económico de la actividad incentivada. En otras palabras, debe contabilizar los puestos de trabajo creados, las nuevas inversiones de capital y el producto bruto asociado a la actividad."

Como parte de ese análisis es crucial incluir los intangibles naturales que tiene la industria, como el valor de promoción de la cultura y el turismo, la publicidad internacional de Puerto Rico como un destino de inversión, la transferencia de conocimientos a la industria y talentos locales, atracción de capital fresco que de otra manera no allegaría a la economía, y la rapidez en que se realiza esa inversión económica que es única y exclusiva de la industria fílmica. A modo de ejemplo, la producción de la serie "The Baker & The Beauty" de NBC/Universal filmada en Puerto Rico en su totalidad generó \$28.2M en desembolsos directos-con un efecto multiplicador de \$58.4M- durante su proceso de pre-producción, producción y cierre de proyecto desde agosto 2019 hasta noviembre 2020; un lapso relativamente corto para una inversión económica de tal magnitud en dinero nuevo a la economía local. Esta

² Cruz, Arnaldo. "Transparency and Performance of Economic Incentives." <https://www.abrepr.org/blog/transparency-with-economic-incentives-with-approvals-and-evaluation>. (Accedido el 3 de junio de 2021).

serie logró acaparar la atención internacional a través de Netflix durante la pandemia convirtiéndose en una de las 10 más vistas durante el "lockdown" mundial. Esa presencia en pantalla que provee la industria cinematográfica permite un alcance de audiencia que una campaña publicitaria no permite. Asimismo, se tiene que tomar en consideración la presencia de celebridades en la jurisdicción y ahora, gracias a la tecnología, esa presencia, opinión y/o "post" en sus redes sociales va a ser visto por millones de seguidores a través del mundo. Estos intangibles son universales de la industria cinematográfica y hay que tomarlos en consideración dentro de las métricas.

El análisis restrictivo del ROI también ignora los beneficios sociales del impacto económico que son clave para el desarrollo económico a largo plazo. Igualmente, al ser un análisis específico para un momento particular, ignora el crecimiento local e internacional de la industria y su efecto acumulativo, como por ejemplo que entre los años 2016 y 2017, hubo un incremento de catorce puntos porcentuales (14%) en el rendimiento de los créditos contributivos otorgados a proyectos fílmicos. Además, y no menos importante, un análisis tradicional de ROI ignora las características cualitativas como la transparencia y rendición de cuentas. La realidad es que existe un número limitado de incentivos que ya contemplan un mecanismo diseñado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas como lo son los informes de auditor requeridos antes de otorgar los créditos contributivos a proyectos fílmicos que desglosan y validan en detalle todos los costos y gastos de producción.

Conforme a la política pública de mantener la neutralidad fiscal y poder aumentar la cantidad de créditos contributivos disponibles proponemos con este proyecto de ley reducir otras exenciones y tasas preferenciales a los concesionarios de decretos de la industria fílmica.

Entre ellos proponemos reducir el límite anual de la cantidad disponible que tendrá el Secretario de Hacienda para emitir reintegros a los acreedores de créditos contributivos de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) a treinta millones (\$30,000,000), pues esta Asamblea Legislativa entiende que promover la industria de

cine y el impacto que esta tiene sobre la economía sobrepasa por mucho la subvención del mercado de compra-venta de créditos contributivos donde lejos de solventar una reducción indirecta de ingresos, el Gobierno estaría haciendo un desembolso directo de fondos públicos y duplicando los gastos para propósitos del ROI.

De igual manera se aumentará la tasa contributiva fija preferencial en la Sección 2092.01(a) y (b) de 4% a 10% mientras se reduce la exención al pago de impuestos bajo la Sección 2092.03 y 2092.04, de 75% a 50%.

Los controles establecidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Programa de Cine a través de una nueva carta circular aplaudida por la Junta de Supervisión Fiscal incorporan iniciativas para balancear el interés público de incentivar actividad económica de la industria cinematográfica a su mayor potencial con una sana administración y control de los créditos contributivos de forma fiscalmente responsable para el beneficio y crecimiento económico de Puerto Rico.

Nuestro gobierno ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso de fortalecer y continuar el desarrollo de la industria fílmica. La política pública está firmemente establecida en que esta industria ha sido y continuará siendo importante para el crecimiento económico de Puerto Rico en un momento en que el apoyo a las empresas de alto impacto nunca ha sido tan importante. Es imperativo mejorar los programas de incentivos a la industria cinematográfica vigentes para atraer inversión extranjera, fomentar la inversión de capital local, generar actividad económica con el establecimiento de nuevos negocios, mantener y crear empleos, promover la contratación de empresas locales y nuestro talento creativo y técnico, y fomentar el crecimiento económico, así como retener las actividades de alto impacto fortaleciendo la cadena de suministros y de valor y la creación de conglomerados en sectores estratégicos. Además de evitar la pérdida de trabajadores, jóvenes profesionales, y negocios que se dedican a la industria fílmica, ante la crisis económica local y mundial, es crucial reactivar la industria fílmica ya que inyecta altas cantidades de inversión en

corto tiempo y permite publicidad positiva y simpática lo cual Puerto Rico necesita ahora más que nunca.

Todos los fundamentos anteriormente expresados nos motivan a aprobar estos cambios pues queremos un Puerto Rico más próspero, vibrante y creativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.09 de la Ley 60-2019, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 “Sección 1020.09.- Definiciones Aplicables a Actividades de Industrias Creativas.

4 (a) ...

5 (1) ...

6 (7) ...

7 (iv) Quedan excluidos de la definición de Gastos de Producción de Puerto Rico:

8 (A) Aquellas partidas pagadas a Personas Domésticas con el efectivo de
9 cualquier subsidio, donación, o asignación de fondos, provenientes del Gobierno de
10 Puerto Rico *y/o cualquier partida pagada con fondos provenientes de subsidios, auspicios o*
11 *integraciones publicitarias, de mercadeo o cualquier otro fondo relacionado, proveniente de*
12 *empresas privadas.* **[Aquellas partidas pagadas a Personas Domésticas con el efectivo de**
13 **aportaciones hechas a un Proyecto Fílmico, que por su naturaleza y términos son**
14 **reintegrables, tales como préstamos o inversiones, excluyendo aportaciones por el**
15 **Fondo Cinematográfico según definido en la “Ley de Incentivos Económicos para la**
16 **Industria Fílmica”, que a discreción del Secretario del DDEC, podrán ser incluidas en**
17 **la definición de Gastos de Producción de Puerto Rico.]**

1 (B) el costo de bienes adquiridos o arrendados por Personas Domésticas, fuera de
2 Puerto Rico, para su reventa o alquiler a un Concesionario que no cumpla con las reglas
3 emitidas por el Secretario de Desarrollo mediante reglamento y/o carta circular y
4 cuando, en opinión del Auditor, no hay sustancia económica en la transacción.

5 (C) Aquellas partidas pagadas a Personas Domésticas, primordialmente, por los
6 servicios de Personas Extranjeras, excepto **[por]** a Entidades que rindan los servicios de
7 Personas Extranjeras *o aquellas partidas pagadas aplicando la retención establecida en el*
8 *apartado (d) de la Sección 2092.01 de este Código.*

9 (8) Industrias Creativas - Para fines de este Código, se consideran Industrias
10 Creativas aquellas empresas registradas en el Registro de Industrias Creativas, que
11 tengan potencial de creación de empleos y desarrollo económico, principalmente
12 mediante la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores:
13 Diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y
14 publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea,
15 contenido digital y multimedios); **[y]** Servicios Creativos (arquitectura y educación
16 creativa) *y cualquier actividad o sector creativo a discreción del Secretario del Departamento de*
17 *Desarrollo Económico y Comercio.*

18 (9) ...

19 (10) Productor Doméstico – Significa el empresario Persona Doméstica que:

20 (i) controla directa o indirectamente derechos de propiedad intelectual del
21 Proyecto Fílmico y es responsable del financiamiento y de la producción del Proyecto
22 Fílmico; **[y]**

1 (ii) directa o indirectamente, individualmente o junto a otros productores
2 Personas Domésticas, tiene derecho a recibir no menos **[del]** de treinta por ciento (30%)
3 de las ganancias netas del Proyecto Fílmico a ser distribuidas entre los productores del
4 Proyecto Fílmico, luego del repago del financiamiento y demás obligaciones económicas
5 **[.]**;

6 (iii) es un individuo residente en Puerto Rico con una trayectoria y experiencia
7 corroborable en la industria fílmica de al menos 5 años como productor, productor ejecutivo,
8 productor asociado, co-productor, productor de línea o gerente de producción;

9 (iv) para corroborar la trayectoria del productor se puede utilizar cualquiera de los
10 mecanismos disponibles en la industria fílmica tales como: IMDb, Variety, Hollywood Reporter,
11 Deadline, Studio System y medios noticiosos locales e internacionales, entre otros.

12 (11) ...

13 (12) ...

14 (13) Proyecto de Infraestructura - el desarrollo o expansión sustancial en Puerto Rico de
15 instalaciones como estudios fílmicos ("soundstages" en inglés), laboratorios, estudios de
16 postproducción, animación, efectos especiales visuales y/o computarizados, grabación
17 especializada de bandas sonoras, "soundtracks, doblaje, servicios lingüísticos y localización
18 ("Localization" en inglés)", u otras instalaciones y elementos permanentes necesarios para
19 realizar Proyectos Fílmicos (independientemente de si dichos proyectos se acogen a las
20 disposiciones de esta Ley), cuyos presupuestos de costos directos (conocido en inglés como "hard
21 costs") excedan, según establecidos mediante decreto y confirmados mediante Informe de
22 Auditoría por el Auditor, quinientos mil dólares (\$500,000.00).

1 (14) *Bandas Sonoras (“film music scoring”, en inglés) y/o “soundtrack” -se refiere a la*
2 *composición, grabación, orquestación, producción y publicación de la música ORIGINAL*
3 *grabada para un proyecto fílmico la cual puede ser cantada, instrumental o ambas. También*
4 *puede incluir música y canciones no originales licenciadas para utilizarse como parte de la banda*
5 *sonora en un proyecto fílmico.”*

6 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
7 para que se lea como sigue:

8 “Sección 2091.01. – Empresas dedicadas a Industrias Creativas.

9 (a) Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto
10 Rico por una Persona, o combinación de ellas, organizado o no bajo un nombre común,
11 pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos económicos cuando
12 la **[Entidad]** *Persona* se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes
13 actividades elegibles:

14 (1) ...

15 (i) ...

16 (ii) ...

17 (iii) los Gastos de Producción de Puerto Rico sean de **[al menos cincuenta mil**
18 **dólares (\$50,000.00)]** *al menos trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00)*, disponiéndose
19 que en el caso de un Proyecto Fílmico descrito en las (B) y (C) del inciso (iv) de este
20 párrafo (1), los Gastos de Producción de Puerto Rico **[serán]** sean de **[al menos**
21 **veinticinco mil dólares (\$25,000.00)]** *al menos cien mil dólares (\$100,000.00) y en el caso de*
22 *los proyectos fílmicos descritos en la (J) sean de al menos cincuenta mil dólares (\$50,000).*

1 (iv) Para propósitos de este Código, el término "Proyecto Fílmico" significa:

2 (A) ...

3 (B) ...

4 (C) Documentales [o producciones de espectáculos en vivo cuya distribución
5 **incluya mercados fuera de Puerto Rico mediante la transmisión en vivo, tales como**
6 **certámenes de belleza, producciones de premios, o espectáculos de naturaleza**
7 **similar.]**

8 (D) ...

9 (E) ...

10 (F) ...

11 (G) Proyectos de televisión, incluyendo pero sin limitarlo a, programa de tele-
12 realidad, conocidos en inglés como reality shows, de entrevistas, [noticiosos],
13 programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños y de
14 variedad.

15 (H) ...

16 (I) [Festivales de Cine] *Videos Musicales*

17 (J) [*Videos Musicales*] *Bandas Sonoras* ("film music scoring", en inglés) y/o
18 "soundtrack"

19 (K) Un Proyecto Fílmico no incluye cualquiera de los siguientes:

20 1. Una producción que consista primordialmente de propaganda religiosa o
21 política;

22 2. una producción que incluya material pornográfico;

- 1 3. un programa radial;
- 2 4. una producción que sirva para mercadear primordialmente un producto o
- 3 servicio que no sea un anuncio conforme a la cláusula (E) del inciso (iv) de este
- 4 párrafo (1);
- 5 5. una producción que tenga como propósito primordial recaudar fondos;
- 6 6. una producción que tenga como propósito principal adiestrar empleados o
- 7 hacer publicidad corporativa interna o cualquier otra producción similar; o
- 8 7. **[cualquier otro proyecto que determine el Secretario del DDEC mediante el**
- 9 **Reglamento de Incentivos o carta circular.]** *deportes: programas de televisión*
- 10 *deportivos o de eventos televisivos deportivos que representan actividades comunes del*
- 11 *ámbito competitivo y las cuales requieren atletismo y dexteridad física comúnmente*
- 12 *atribuidas a disciplinas gobernadas por las reglas y costumbres del baloncesto, pelota,*
- 13 *hockey, balompié, tenis, carreras de caballo, carreras de auto, entre otras, las cuales son*
- 14 *jugadas por equipos profesionales o individuos compitiendo en representación de*
- 15 *asociaciones o federaciones nacionales o internacionales;*
- 16 8. *cualquier proyecto el cual su naturaleza no es un largometraje, documental o programa*
- 17 *de televisión siendo este un evento, show o programa de radio donde se coloca una cámara*
- 18 *para grabar la actividad, pero, no cuenta con intención de ser un proyecto audiovisual*
- 19 *desde su desarrollo;*
- 20 9. *radio, evento en vivo, convención, expos, o cualquier actividad la cual no acostumbra a*
- 21 *ser parte de la programación regular de televisión o distribución en salas de cine o cualquier*

1 *plataforma de transmisión digital (“streaming” en inglés) tal como Apple, Netflix,*
2 *Amazon o Hulu;*

3 *10. chisme o farándula: cualquier programa de televisión que presenta y reporta*
4 *información comúnmente secreta, íntima o de carácter personal sobre figuras o*
5 *instituciones públicas, políticas o de entretenimiento de carácter negativo y en ocasiones*
6 *no basadas en investigación. La naturaleza de la información reportada se pudiera*
7 *interpretar como difamación, libelo o calumnia y pudiera infligir en daños y perjuicios a*
8 *la persona representada o podría causarle daño a la imagen y reputación de una persona o*
9 *de la institución reportada.*

10 *11. noticias: cualquier programa de noticias, de carácter noticioso o noticiero diario de*
11 *cualquier canal o plataforma digital.*

12 (v) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (4) Proyectos de Infraestructura que incluyan un desarrollo o expansión sustancial en
16 Puerto Rico [**de Estudios,**] *de instalaciones como: estudios fílmicos (“soundstages” en inglés),*
17 *laboratorios, [facilidades para la transmisión internacional de imágenes televisivas u*
18 **otros medios,]** *estudios de postproducción, animación, efectos especiales visuales y/o*
19 *computarizados, grabación especializada de bandas sonoras, “soundtracks”, doblaje, servicios*
20 *lingüísticos y localización (“localization” en inglés)”, u otras [facilidades] instalaciones y*
21 *elementos permanentes necesarios para realizar Proyectos Fílmicos, independientemente*
22 *de si dichos proyectos se acogen a las disposiciones de este Código, cuyos presupuestos*

1 de costos directos, conocidos en inglés como hard costs, excedan, **[según certificado por**
2 **el Auditor,]** según establecidos mediante decreto y confirmados mediante Informe de Auditoría
3 por el Auditor, quinientos mil dólares (\$500,000.00).”

4 Artículo 3.- Se enmienda el apartado (a), (b) y (d) de la Sección 2092.01 de la Ley
5 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Sección 2092.01. - Contribución Sobre Ingresos

7 (a) En General. - El ingreso neto del Concesionario derivado directamente de la
8 explotación de las actividades elegibles bajo este Capítulo y cubiertas en el Decreto,
9 estará sujeto a una tasa contributiva fija preferencial del **[cuatro por ciento (4%)] diez por**
10 **ciento (10%)** en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, que disponga el Código
11 de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley de Puerto Rico.

12 (b) Operadores de Estudios. – Un Operador de un Estudio estará sujeto a una
13 tasa contributiva fija preferencial sobre su ingreso neto derivados de la explotación de
14 las actividades cubiertas por el Decreto **[cuatro por ciento (4%)] diez por ciento (10%)** que
15 se dispone en el apartado (a) de esta Sección.

16 (c) ...

17 (d) Contribución Especial para Persona Extranjera. – Se gravará, cobrará y
18 pagará en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de Rentas
19 Internas de Puerto Rico, una contribución especial del veinte por ciento (20%) sobre la
20 cantidad total recibida por cualquier **[individuo]** Persona Extranjera o por una Entidad
21 que contrate o subcontrate los servicios de una Persona Extranjera para prestar servicios
22 en Puerto Rico, con relación a un Proyecto Fílmico, la cual represente salarios,

1 beneficios marginales, dietas u honorarios. En el caso de que este veinte por ciento
2 (20%) aplique a una Entidad que contrate los servicios de **[un No-Residente**
3 **Cualificado]** *una Persona Extranjera*, la porción del pago que reciba la Entidad que esté
4 sujeta a esta contribución especial, no estará sujeta a la contribución especial de veinte
5 por ciento (20%), cuando la misma sea pagada por la Entidad a la Persona Extranjera.

6 (1) Obligación de Descontar y Retener. – Toda Persona que tenga control,
7 recibo, custodia, disposición o pago de las cantidades de remuneración descritas
8 en el apartado **[(c)] (d)** de esta Sección, descontará y retendrá la contribución del
9 veinte por ciento (20%) y pagará la cantidad de tal contribución descontada y
10 retenida en la Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, o la
11 depositará en cualquier institución bancaria designada como depositaria de
12 fondos públicos autorizadas por el *Secretario de Hacienda* a recibir la
13 contribución. La contribución deberá pagarse o depositarse en o antes del día
14 quince (15) del mes siguiente a la fecha en que se hizo el pago **[,]** sujeto a la
15 retención del veinte por ciento (20%) impuesta por este apartado. Las cantidades
16 sujetas al descuento y la retención que se imponen en esta subsección no estarán
17 sujetas a las disposiciones de las Secciones 1062.08 o 1062.11 del Código de
18 Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier disposición que las sustituya o que
19 esté contenida en cualquier otra ley y sea de naturaleza similar.

20 (2) Incumplimiento con la Obligación de Retener. – Si el agente retenedor, en
21 contravención de las disposiciones del párrafo (1) del apartado **[(c)] (d)** de esta
22 Sección, no retuviese la contribución del veinte por ciento (20%) impuesta por el

1 apartado [(c)] (d) de esta Sección, la cantidad que se debió haber descontado y
2 retenido, salvo si la persona que recibe el ingreso haya satisfecho su
3 responsabilidad contributiva con el Secretario de Hacienda, se le cobrará al
4 agente retenedor, siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si fuera
5 una contribución adeudada por el agente retenedor. La Persona que recibe el
6 pago deberá pagar la contribución no retenida mediante la presentación de una
7 planilla dentro del término dispuesto en la Sección 1061.16 del Código de Rentas
8 Internas de Puerto Rico y el pago de la contribución a tenor con las disposiciones
9 de la Sección 1061.17 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Aunque la
10 persona que reciba el pago pague la contribución correspondiente, el agente
11 retenedor estará sujeto a las penalidades dispuestas en el párrafo (5) de este
12 apartado.

13 (3) Responsabilidad Contributiva. – Toda Persona obligada a descontar y
14 retener la contribución del veinte por ciento (20%) impuesta por el apartado [(c)]
15 (d) de esta Sección, deberá responder al Secretario de Hacienda por el pago de
16 dicha contribución y no tendrá que responder a ninguna otra Persona por la
17 cantidad de cualquier pago de la misma.

18 (4) Planilla. – Cualquier persona obligada a descontar y retener la contribución
19 del veinte por ciento (20%) impuesta por el apartado [(c)] (d) de esta Sección,
20 deberá presentar una planilla con relación a la misma, en o antes del 28 de
21 febrero del año siguiente al año en que se hizo el pago. La planilla deberá
22 presentarse ante el Secretario de Hacienda y contendrá la información y será

1 preparada en la manera establecida por el Secretario de Hacienda, mediante
2 reglamento. Toda persona que presente la planilla requerida por esta subsección
3 no tendrá la obligación de presentar la declaratoria requerida por la subsección
4 (j) de la Sección 1062.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

5 (5) Penalidades. — Para las disposiciones sobre penalidades y adiciones a la
6 contribución, véase la Sección 6041.01 del Subtítulo F del Código de Rentas
7 Internas de Puerto Rico.

8 (e) ...”

9 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2092.03 de la Ley 60-2019, según enmendada,
10 para que se lea como sigue:

11 “Sección 2092.03. — Contribución Sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

12 La propiedad mueble o inmueble dedicada a las actividades fílmicas cubiertas
13 por un Decreto que usualmente estaría sujeta a impuestos, tendrá□ derecho a una
14 exención del **[setenta y cinco por ciento (75%)]** *cincuenta por ciento (50%)* de todo
15 impuesto sobre la propiedad mueble e inmueble, municipal y estatal. Las
16 contribuciones sobre propiedad mueble o inmueble serán fijadas, impuestas, notificadas
17 y administradas a tenor con las disposiciones de la Ley 83-1991, según enmendada,
18 conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, o cualquier
19 estatuto posterior vigente a la fecha en que se fije e imponga la contribución.”

20 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 2092.04 de la Ley 60-2019, según enmendada,
21 para que se lea como sigue:

22 “Sección 2092.04. — Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales.

1 (a) ...

2 (b) Todo Concesionario, así como sus contratistas o subcontratistas, gozará de
3 una exención del **[setenta y cinco por ciento (75%)]** *cincuenta por ciento (50%)* del
4 pago de cualquier contribución, gravamen, licencia, arbitrio, cuota o tarifa para la
5 construcción de obras que se vayan a utilizar en actividades cubiertas por el
6 Decreto en un municipio, impuesto mediante cualquier ordenanza de cualquier
7 municipio a la fecha de vigencia del Decreto. Los contratistas o subcontratistas
8 que trabajen para un Concesionario determinarán su volumen de negocio para
9 propósitos de contribuciones por concepto de patentes municipales, descontando
10 los pagos que están obligados a efectuarle a subcontratistas bajo el contrato
11 principal con el Concesionario. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros
12 subcontratistas dentro del mismo proyecto, también descontarán los pagos
13 correspondientes en la determinación de su volumen de negocios. Un contratista
14 o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de
15 sus respectivos volúmenes de negocio, solo si el contratista o subcontratista
16 certifica, por declaración jurada, que no incluyó en el contrato otorgado para
17 obras o servicios a ser provistos, con relación al Concesionario, una partida igual
18 a la contribución por concepto de la patente municipal resultante del volumen de
19 negocios descontado a tenor con esta Sección."

20 Artículo 6.- Se enmienda la Sección 2092.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,
21 para que se lea como sigue:

22 "Sección 2092.05.- Arbitrios Estatales e Impuesto Sobre Ventas y Uso.

1 (a) Los artículos de uso y consumo introducidos o adquiridos directamente por
2 un Concesionario para utilizarse exclusivamente en actividades de industria fílmica
3 cubiertas bajo un Decreto quedan exentos del pago de arbitrios impuestos por el
4 Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en la medida en que
5 permanezcan en Puerto Rico solo temporeramente *o que sean consumidos totalmente en las*
6 *actividades cubiertas bajo un Decreto.*"

7 Artículo 7.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 3000.01 de la Ley 60-2019,
8 según enmendada, para que se lea como sigue:

9 "Sección 3000.01.- Reglas Generales Para la Concesión de Créditos Contributivos.

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 1. ...

15 ...

16 7. Tope máximo de reintegros por año fiscal.- La cantidad máxima de reintegros
17 disponibles para cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico para pagar al amparo de
18 esta Sección será de **[cuarenta (\$40,000,000)]** *treinta (\$30,000,000)* millones de dólares.

19 8. ...

20 9. ..."

21 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
22 para que se lea como sigue:

1 “Sección 3050.01- Crédito Contributivo para Industrias Creativas

2 (a) Concesión del Crédito Contributivo...

3 (b) Sujeto a las limitaciones, términos y condiciones descritas en esta Sección, el
4 Crédito Contributivo estará disponible para los Concesionarios al inicio de las
5 actividades cubiertas por el Decreto en el caso de Proyectos Fílmicos, según lo
6 **[certifique]** *autorice* el Secretario del DDEC. Una vez se cumplan con los requisitos de
7 esta Sección, el Secretario del DDEC **[autorizará]** *certificará* la cantidad del Crédito
8 Contributivo aprobado.

9 (c) Cantidad del Crédito Contributivo —

10 (1) En el caso de Proyectos Fílmicos, el Crédito Contributivo disponible en esta
11 Sección será de:

12 (i) **[Hasta un cuarenta]** *Cuarenta* por ciento (40%) de las cantidades
13 **[certificadas]** *establecidas mediante Decreto y confirmadas como desembolsadas*
14 *mediante Informe de Auditoría* por el Auditor **[como desembolsadas]** con
15 relación a Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos
16 realizados a Personas Extranjeras; y

17 (ii) **[Hasta un veinte]** *Veinte* por ciento (20%) de las cantidades **[certificadas]**
18 *establecidas mediante Decreto y confirmadas como desembolsadas mediante*
19 *Informe de Auditoría* por el Auditor **[como desembolsadas]** con relación a
20 Gastos de Producción de Puerto Rico que consistan en pagos a Personas
21 Extranjeras o a una Entidad que contrate o subcontrate los servicios de una
22 Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico.

1 (iii) **[Hasta un quince]** *Quince* por ciento (15%) de las cantidades certificadas
2 por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción
3 en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una Persona Extranjera,
4 en películas de largometraje, **[o]** series en episodio **[,]**o documentales en la
5 cuales un Productor Doméstico esté a cargo del Proyecto Fílmico y el
6 director, el cinematógrafo, el editor, el diseñador de producción, el
7 supervisor de post-producción, o el productor de línea sean Personas
8 Domésticas, hasta un máximo de cuatro millones (\$4,000,000) de crédito
9 contributivo por Proyecto Fílmico bajo este renglón.

10 (iv) No obstante a lo dispuesto en este párrafo (1), la cantidad de créditos
11 contributivos estará sujeta a un límite anual de *cien millones de dólares*
12 *(\$100,000,000) por año fiscal.*

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (d) Fianza o **[Certificación]** *Informe* del Auditor y Crédito Contributivo
16 disponible. — En el caso de Proyectos Fílmicos, hasta un cincuenta por ciento (50%) del
17 Crédito Contributivo según descrito en el apartado **[(a)]** (c) de esta Sección, estará □
18 disponible en el Año Contributivo en que el Concesionario entregue una Fianza
19 aceptable al Secretario del DDEC o el Auditor le certifique al Secretario del DDEC que
20 cincuenta por ciento (50%) o más de los Gastos de Producción de Puerto Rico **[han]** *ha*
21 sido desembolsado, el Negocio Exento haya comenzado las operaciones cubiertas por el

1 Decreto, y el Secretario del DDEC determine que se ha cumplido con las demás
2 disposiciones aplicables de este Código.

3 (e) ...

4 (f) **[La Certificación del Crédito Contributivo descrito en el apartado (d) de esta**
5 **Sección deberá proveerse dentro de treinta (30) días luego de recibirse la**
6 **Certificación del Auditor. El período de treinta (30) días quedará interrumpido si el**
7 **Secretario del DDEC solicita información adicional. Sin embargo, cuando se**
8 **interrumpa el período de treinta (30) días y se supla la información solicitada, el**
9 **Secretario del DDEC sólo tendrá los días restantes del período de treinta (30) días,**
10 **desde la fecha en que se reciba la Certificación del Auditor, para emitir la**
11 **Certificación del Crédito Contributivo; siempre y cuando el Secretario del DDEC**
12 **tenga a su disposición todos los documentos necesarios para la evaluación del caso.]**

13 *Tan pronto un Proyecto Fílmico complete fotografía principal en Puerto Rico, la producción*
14 *tendrá un término de sesenta (60) días para proveer toda la información de contabilidad al*
15 *Auditor. Si el Proyecto Fílmico incluyera post-producción en Puerto Rico como parte de los*
16 *gastos elegibles, la producción tendrá sesenta (60) días luego de terminar post-producción para*
17 *proveerle al Auditor toda la información de contabilidad. El Auditor tendrá un término de*
18 *noventa (90) días para completar el Informe de Auditoría para el Proyecto Fílmico. De no*
19 *cumplir con estos términos, el Decreto quedará revocado y la reserva de créditos contributivos*
20 *será liberada.*

21 (1) *Este periodo puede extenderse por el Secretario del DDEC por justa causa tal como:*

1 (i) *fuerza mayor: actos de Dios o de la naturaleza; muerte de un productor, director,*
2 *talento principal; guerra; huelga; motín; crimen; cambios en la ley; pandemia; imposibilidad;*

3 (ii) *circunstancias atribuidas al talento principal dado a que el talento está enfermo o que*
4 *el talento no puede llevar a cabo su papel;*

5 (iii) *asentimiento mutuo para transferir un decreto a una nueva entidad de producción o*
6 *a un nuevo productor para producir el Proyecto Fílmico con decreto con previa aprobación por*
7 *parte del Secretario del DDEC;*

8 (iv) *asentimiento mutuo de transferir un decreto a un nuevo proyecto producido por la*
9 *misma Entidad de producción o productor con previa aprobación por parte del Secretario del*
10 *DDEC.*

11 (g) **[Exención Contributiva. – Todo Crédito Contributivo bajo esta Sección**
12 **otorgado a un Negocio Exento estará exento de contribuciones sobre ingresos según**
13 **lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Además, estará exento**
14 **de contribuciones municipales, incluyendo la contribución sobre el volumen de**
15 **negocios (Patente).]** *La Certificación del Crédito Contributivo descrita en los apartados (d) y*
16 *(e) de esta Sección deberá□ proveerse dentro de treinta (30) días luego de recibirse el Informe de*
17 *Auditoría por parte del Auditor. El periodo de treinta (30) días quedará interrumpido si el*
18 *Secretario del DDEC solicita información adicional. Sin embargo, cuando se interrumpa el*
19 *periodo de treinta (30) días y se supla la información solicitada, el Secretario del DDEC solo*
20 *tendrá□ los días restantes del periodo de treinta (30) días, desde la fecha en que se reciba el*
21 *Informe de Auditoría del Auditor, para emitir la Certificación del Crédito Contributivo por parte*
22 *del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; siempre y cuando el Secretario del DDEC*

1 *tenga a su disposición todos los documentos necesarios para la evaluación del caso. El Secretario*
2 *del DDEC podrá, en cualquier momento, solicitar por parte del Concesionario y del Auditor*
3 *documentación adicional para propósitos de una sana evaluación del proyecto fílmico, sus gastos*
4 *y validar los hallazgos del Informe de Auditoría.*

5 **(h) [Los Créditos Contributivos podrán otorgarse de manera multi-anual a un**
6 **Negocio Elegible mediante convocatorias competitivas y conforme lo establezca el**
7 **Secretario del DDEC mediante el Reglamento de Incentivos.] Exención Contributiva. –**
8 *Todo Crédito Contributivo bajo esta Sección otorgado a un Negocio Exento estará exento de*
9 *contribuciones sobre ingresos según lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*
10 *Además, estará exento de contribuciones municipales, incluyendo la contribución sobre el*
11 *volumen de negocios (Patente).*

12 **(i) Todo Concesionario pagará al Secretario del DDEC, mediante la compra de un**
13 **comprobante en una colecturía de rentas internas del Departamento de Hacienda,**
14 **derechos equivalentes a un por ciento (1%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico**
15 **que cualifiquen para tal Crédito Contributivo, según lo establezca el Secretario del**
16 **DDEC mediante el Reglamento de Incentivos o carta circular, hasta un límite de**
17 **doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). El uno por ciento (1%) de los Gastos de**
18 **Producción de Puerto Rico se pagarán en dos plazos: primero el primer cincuenta por ciento**
19 **(50%) a 30 días de recibir el decreto firmado por el Secretario y luego el remanente de ese uno por**
20 **ciento (1%) al someter el Informe de Auditoría. Se depositarán tales ingresos en el Fondo de**
21 **Incentivos Económicos que se crea por virtud de este Código. El Secretario del DDEC**
22 **podrá utilizar tales fondos para fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica**

1 como así lo determine o para pagar cualquier gasto incurrido en la promoción o
2 administración del Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica.

3 (j) Los Proyectos Fílmicos no podrán solicitar Créditos Contributivos **[o créditos**
4 **contributivos]** adicionales *por encima de la cantidad máxima establecida en el decreto o su*
5 *enmienda. [una vez otorgado un Crédito Contributivo o crédito contributivo, lo cual*
6 **estará sujeto a la cantidad máxima establecida en el Decreto.]**

7 (k) *Todo Proyecto Fílmico elegible según descritos en la Sección 2091.01(a) (1) (iv) (A)*
8 *(B) (C) (E) (G) (I) deberá comenzar fotografía principal en ciento ochenta (180) días desde la*
9 *fecha de firma del decreto.*

10 (l) *Se podrán solicitar enmiendas, extensiones o transferencias de decreto siempre y*
11 *cuando prevalezca la buena fe de la Entidad y del Proyecto Fílmico. Estas enmiendas o*
12 *transferencias de decreto estarán sujeto a la discreción del Secretario del DDEC siempre y*
13 *cuando los mejores intereses de Puerto Rico estén presentes y sin que las enmiendas o*
14 *transferencias de decreto excedan el tope anual del año fiscal en el cual se otorgó el decreto. Las*
15 *mismas estarán sujetas también a las razones de justa causa según establecidas en la Sección*
16 *3050.01 (f) (1)."*

17 Artículo 9.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 5010.02 de la Ley
18 60-2019, según enmendada, para que se lean como sigue:

19 "Sección 5010.02. — Incentivo para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica
20 de Puerto Rico

21 (a) ...

22 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) Elegibilidad. —

3 (1) *En cuanto a Proyectos Fílmicos, [Solamente] solamente serán elegibles para los*
4 *beneficios del Fondo de Incentivos Económicos [los Proyectos Fílmicos] aquellos para*
5 *los que ochenta por ciento (80%) de los Gastos de Producción sean a Residentes de*
6 *Puerto Rico.*

7 (2) **[Solamente]** *Serán elegibles para los beneficios del Fondo de Incentivos*
8 *Económicos aquellos proyectos [de largometraje] e iniciativas dirigidas a fomentar,*
9 *desarrollar y estimular toda actividad y/o evento necesario para desarrollo de la industria*
10 *cinematográfica y fomentar proyectos fílmicos elegibles conforme la Sección 2091.01. Serán*
11 *elegibles también propuestas para la creación e implementación de talleres educativos nacionales*
12 *e internacionales, festivales, expos, simposios y/o muestras de cine, desarrollo y redacción de*
13 *guiones, participación de cineastas en festivales nacionales e internacionales, eventos que*
14 *fomenten la cultura cinematográfica, la apreciación al cine y la promoción del Programa de Cine*
15 *y de Puerto Rico como destino fílmico al igual que tareas administrativas del DDEC relacionadas*
16 *a este tipo de actividades conforme a las condiciones que fije mediante reglamento o carta circular*
17 *el Secretario del DDEC. [que cualifiquen para recibir Créditos Contributivos de*
18 **conformidad con las disposiciones del Subtítulo C de este Código.]**

19 (e) Beneficios. —

20 (1) Los beneficios otorgados bajo esta Sección **[se estructurarán como**
21 **inversiones de capital en un Proyecto Fílmico y]** no podrán exceder el veinticinco por
22 ciento (25%) del costo total de un Proyecto Fílmico o **[ciento veinticinco mil dólares**

1 **(\$125,000.00)]** *doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)*, lo que sea menor. **[Dicha**
2 **inversión es considerada reintegrable, por lo cual vendrá** □ **asociada con un**
3 **porcentaje, establecido mediante reglamento, de todos los ingresos del Proyecto**
4 **Fílmico los cuales serán dirigidos hacia el Fondo de Incentivos.]**

5 (2) **[EI]** *Al* recibir beneficios bajo esta Sección **[no limitará que]** el Proyecto
6 *Fílmico o actividad incentivada, no podrá* **[obtenga]** *obtener* **[el]** Créditos Contributivos u
7 otros beneficios provistos mediante este Código **[por las inversiones sufragadas**
8 **mediante capital privado o fondos públicos o gubernamentales de otras**
9 **jurisdicciones a invertirse en la producción en Puerto Rico del Proyecto Fílmico]."**

10 Artículo 10.- Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia
14 dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
15 efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
16 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
17 acápite o parte de esta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
19 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
20 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara
21 inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni
22 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

1 a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
2 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
3 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
4 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto,
5 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
6 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
7 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

8 Artículo 11.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.